P. de la C. 588

EN LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO Marzo 3, 1937

Los Señores Figueroa, García Méndez, Ochoteco Jr., Roca Bacó, Díaz Marchand, Ramírez Pabón, Nevárez, Santana, Alegría, Velázquez Flores, Segarra, Llobet y Esteves Gómez presentaron el siguiente proyecto de ley; el cual fué referido a la Comisión de Beneficencia y Sanidad, y ordenada la impresión.

LEY

Para crear la Junta Insular de Eugenesia y definir sus poderes y deberes; y para proveer los medios para mejorar la raza, y para otros fines.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

- Sección 1.—Por la presente se crea la Junta Insular de 1 Eugenesia que se compondrá de cuatro miembros nombrados por 2 el Gobernador de Puerto Rico con el consentimiento del Senado 3 en adición al Comisionado de Sanidad que será miembro ex-4 officio y presidente de la misma. De los miembros de la junta, 5 uno deberá ser abogado y los otros tres médicos debidamente 6 autorizados para ejercer la medicina en Puerto Rico y de los 7 cuales, por lo menos uno deberá estar especializado en psiquiatría. 8
- 9 La junta nombrará un secretario quien será el Oficial Ejecu-10 tivo de la misma, y cualquier otro empleado necesario para su
- 11 funcionamiento.

...........

Sección 2.—La junta se reunirá tan pronto tenga un caso pendiente ante su consideración y los miembros de la misma no percibirán sueldo alguno por su trabajo.

Sección 3.—Por la presente se autoriza a la Junta de Gobierno, o al Director de una Institución cuyo sostenimiento dependa en todo o en parte del Gobierno Insular o Municipal para que solicite de la Junta Insular de Eugenesia, que decrete la esterilización de un asilado que se encuentre enfermo de la mente, o que sea un retardado mental, o un epiléptico o degenerado sexual con el fin de mejorar las condiciones mentales o físicas del mismo, o que la sociedad se beneficie con tal operación. Entendiéndose, sinembargo, que ninguna operación descrita en esta sección será legal a menos que se cumplan los requisitos de esta Ley. Sección 4.—A solicitud del familiar más cercano, o del tutor, o de un amigo, o del propio paciente, la Junta Insular de Eugenesia.

o de un amigo, o del propio paciente, la Junta Insular de Eugenesia podrá decretar la esterilización de cualquier enfermo mental, epiléptico, retardado mental, o pervertido sexual que no esté asilado o recluído en alguna Institución del Gobierno Insular o Municipal de acuerdo con la sección 3 de esta Ley.

Sección 5.—Cuando el Superintendente, Administrador o Director de cualquier Institución del Gobierno Insular, o Municipal, hospital o asilo, el alcaide o superintendente de cualquier cárcel de distrito o Presidio Insular, Escuela Industrial Reformatoria crea que un paciente o asilado bajo su custodia pueda procrear hijos que tengan cierta tendencia a heredar serias o graves en-

fermedades, o deficiencias físicas, mentales o nerviosas, después de consultar al médico de dicha institución hará una solicitud a la Junta Insular de Eugenesia pidiendo que se haga una operación al paciente o asilado con el fin de esterilizarle, sin privarle de las funciones del sexo.

Tal operación será la vasectomia en los hombres y salpingectomia en la mujer, o cualquier otra operación similar a éstas.

Sección 6.—La petición de esterilización deberá ser hecha por escrito y bajo juramento, acompañada de una historia del paciente, tal como aparece en los récords de la institución, siempre que pueda servir de base para las razones por qué se recomienda la esterilización.

Sección 7.—La Junta Insular de Eugenesia notificará personalmente al paciente o asilado, dejando copia de la petición de esterilización, con la citación de la junta para que comparezca ante la misma a exponer sus motivos de oposición a la petición.

En caso de que el paciente o asilado sea menor de edad o declarado incapaz por un tribunal de justicia, se notificará al paciente o asilado y a su tutor, en caso de no tenerlo, al pariente más cercano, o a la persona que lo tenga a su cargo.

Sección 8.—El paciente o asilado, o su representante legal, su esposo o esposa, o pariente más cercano podrán radicar ante la Junta Insular de Eugenesia una protesta bajo juramento contra la petición, acompañando a la misma los informes o affidavits que crea necesario.

- 1 Tal protesta se radicará cinco días antes del día señalado
- 2 para la vista del caso, la junta podrá requerir prueba adicional
- 3 de cualquiera de las partes en el procedimiento antes de decidir
- 4 el caso.
- En vista del caso, el peticionario y el paciente o asilado, o
- 6 sus representantes presentarán las pruebas pertinentes, y argu-
- mentarán el caso oralmente.
- 8 Los miembros de la junta tendrán poder para tomar jura-
- 9 mentos.
- Sección 9.—La Junta Insular de Eugenesia resolverá el caso
- 11 dentro de los treinta días después de la vista, y se remitirá una
- 12 orden escrita firmada por lo menos por dos miembros, ordenándole
- 13 al peticionario que proceda a la esterilización del paciente o asi-
- 14 lado si así hubiere sido resuelto por la misma.
- 15 En caso de que el paciente, o sus familiares puedan pagar
- 16 los gastos de la operación, éstos podrán elegir el cirujano que
- 17 la haga.
- En los casos de personas indigentes la Junta Insular de
- 19 Eugenesia determinará qué cirujano hará la operación, y el sitio
- 20 donde se efectuará la misma.
- 21 Sección 10.—La junta deberá notificar al paciente o asilado,
- a su tutor si lo tiene, al esposo o esposa, o al pariente más
- 23 cercano la decisión del caso, entregándole copia certificada de la
- 24 decisión, y haciéndole saber que dentro de los quince días después
- 25 de ser notificado podrá apelar ante la corte de distrito del distrito

judicial donde se ordenó la reclusión del mismo, y se celebrará un "juicio de novo", tal y como se hace en las apelaciones de las cortes municipales. En caso de no radicarse el escrito de apelación dentro de los quince días después de la decisión, se cumplirá la orden de acuerdo con el párrafo primero de la sección 9.

Si se desconocen los familiares del paciente o asilado, y es un incapaz por resolución de la corte de distrito, la notificación de la resolución de la junta y copia de la misma podrá enviarse al fiscal del distrito de la corte que le ha incapacitado, y será deber del Ministerio Público el proteger sus derechos e intereses; o la junta podrá solicitar de la corte de distrito del distrito donde se encuentra el paciente o asilado que se le nombre un tutor para que lo represente en este caso y a quien la notificación de la resolución de la junta y copia de la notificación de esterilización deben ser entregados. Dicho tutor representará al paciente o asilado en la apelación de la corte de distrito. En caso de que el paciente o asilado no tenga abogado, la corte nombrará uno de oficio para que lo represente.

Si el paciente o asilado, esposo o esposa, pariente, o tutor nombrado de acuerdo con el párrafo primero, consintiera por escrito el que se hiciere la operación tal como fué ordenada por la junta, ésta deberá llevarse a cabo tan pronto como el superintendente o jefe de la institución donde se halla recluído el paciente lo determine.

Provide Sección 11.—El escrito de apelación se radicará en la Junta 21. Insular de Eugenesia y consistirá de una solicitud de que el caso 31. sea visto por la corte de distrito del distrito donde está asilado 41. glappelante, exponiendo bajo juramento en la misma, las razones 5. que tiene para apelar de la decisión de la Junta Insular de 6. Eugenesia. Al recibir la junta tal solicitud, enviará al tercer día 7. todo el récord del caso a la corte de distrito correspondiente, y 8. motificará a la vez la apelación al superintendente, o director de 9. 4a institución donde está recluído el apelante.

10 En este procedimiento, a la persona contra quien se ha ex11 pedido una orden de esterilización se denominará demandante, y
12 del superintendente o director de la institución en que está recluído
13 del asilado, se denominará el demandado, en su carácter oficial del
14 cargo que ocupa.

15 anime Eta corte tan pronto como reciba el récord de la Junta In-16 mante de Bugenesia señalará el día de la vista del caso para un 17 apalla que la labor de la misma lo permita verlo.

18,6 and Sección 12:—La sentencia de la corte de distrito será noti19 ficada a las partes y podrá ser apelada al Tribunal Supremo
20 de distrito será noti21 de distrito será noti21 de distrito será noti21 de distrito será noti21 de distrito será noti22 de distrito será noti23 de distrito será noti24 de distrito será noti25 de distrito será noti26 de distrito será noti27 de distrito será noti28 de distrito será noti29 de distrito será noti29 de distrito será noti20 de distrito será noti21 de distrito será noti22 de distrito será noti23 de distrito será noti24 de distrito será noti25 de distrito será noti26 de distrito será noti27 de distrito será noti28 de distrito será noti29 de distrito será noti20 de distrito será noti21 de distrito será noti22 de distrito será noti23 de distrito será noti24 de distrito será noti25 de distrito será noti26 de distrito será noti27 de distrito será noti28 de distrito s

24 declare sin lugar la petición del superintendente o director de una

1

26

después de su aprobación.

institución que solicita la esterilización, o en caso de que la corte

- declare con lugar la objeción del demandante a la orden de esterilización de la junta, no podrá radicarse otra petición de esterilización contra el mismo asilado o paciente, hasta un año después de dicha decisión, a menos que el demandante, su tutor,
 esposo o esposa, pariente más cercano, o su representante legal
 - c esposo o esposa, pariente más cercano, o su representante legal
 7 consienta por escrito a que se lleve a cabo la esterilización.
 8 Sección 14.—El superintendente o director de la institución
- 9 donde se encuentra recluído el paciente o asilado deberá rendir
 10 un informe de la operación efectuada al mismo, a la Junta Insular de Eugenesia.
 12 La operación de esterilización sólo podrá ser hecha por un
- médico cirujano que haya sido admitido a ejercer su profesión
 en Puerto Rico.
 Sección 15.—Ni los directores o superintendentes de las ins-
- 16 tituciones, ni persona alguna que legalmente interviniere para 17 hacer cumplir los fines de esta Ley será responsable civil o cri-18 minalmente.
- 18 minalmente.
 19 Sección 16.—En caso de declararse anticonstitucional cual20 quier sección, párrafo, cláusula o disposición de esta Ley, dicha
 21 declarario de la disposición de esta Ley, dicha
- declaración de anticonstitucionalidad no afectará en forma alguna
 a los demás preceptos de la misma.
 Sección 17.—Toda ley o parte de ley en contravención de la
- 24 presente, queda por ésta derogada.

 25 Sección 18.—Esta Ley comenzará a regir a los noventa días